



1700-37

RESOLUCION N° 2441-2014
FECHA: 11 SET. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA MODIFICACION A LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA EMPRESA METROAGUA S. A. E. S. P. PROVENIENTE DEL RIO GAIRA PARA BENEFICIO DEL ACUEDUCTO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA A TRAVES DE LA RESOLUCION N°2474 DE DICIEMBRE 10 DE 2007"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en Resolución No. 2474 de Diciembre 10 de 2007 CORPAMAG otorgó renovación de concesión de aguas superficiales del río Gaira a favor de METROAGUA S. A. E. S. P. para beneficio de consumo de uso doméstico en una cantidad de 280 lps. Se autoriza el aumento de caudal en 170 lps solo para el período climático de invierno. Que esta concesión se otorga por un término de Diez (10) años.

Que en oficio recibido el 24 de Julio de 2013, el señor LUIS JOSE LONDOÑO ARANGO, en su condición de Gerente General de METROAGUA S. A. E. S. P. solicita modificación de la Concesión de Aguas renovada a través de la Resolución No. 2474 de Diciembre 10 de 2007 a fin de formalizar la captación que se realiza en virtud de un permiso concedido mediante el oficio 4.1-23-03 1864 de Junio de 2009 y agregar esta captación a la concesión renovada mediante el acto administrativo ya mencionado.

Que en oficio 1700-12-01 002802 de Septiembre 18 de 2013, se le informa al peticionario que para iniciar el trámite de modificación deberá diligenciar el Formulario de Liquidación por Concepto de Evaluación.

Que el 24 de Febrero de 2014, METROAGUA S. A. E. S. P. presenta el Formulario de Liquidación por Concepto de Evaluación diligenciado y en oficio 1700-12-01 000919 de Marzo 27 de 2014 se le comunica el valor a ser cancelado.

Que el 3 de Abril de 2014, METROAGUA S. A. E. S. P. aporta el Comprobante de Pago por concepto de evaluación de la modificación solicitada.

Que se admite la solicitud presentada a través del Auto No. 308 de Abril 21 de 2014 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que funcionario competente revise, realice inspección ocular y emita concepto técnico de acuerdo al Decreto 1541 de 1978.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha Julio 01 de 2014 funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:



Handwritten signature



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA MODIFICACION A LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA EMPRESA METROAGUA S. A. E. S. P. PROVENIENTE DEL RIO GAIRA PARA BENEFICIO DEL ACUEDUCTO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA A TRAVES DE LA RESOLUCION N°2474 DE DICIEMBRE 10 DE 2007"

***Situación:**

Mediante escrito de fecha 22/07/13, suscrito por el señor Luis José Londoño Arango en calidad de Gerente General de METROAGUA, se solicita Modificación de la Concesión de Aguas de que trata el acápite anterior, aduciendo, entre otros argumentos, que la ola de verano por la cual está pasando la Costa Caribe Colombiana ha ocasionado que en el Distrito de Santa Marta las fuentes fluviales de las que se abastece la ciudad para el suministro de agua potable, hayan bajado dramáticamente sus caudales; que hay principios legales que obligan al abastecimiento de agua a la población; la búsqueda a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la Comunidad del Distrito de Santa Marta, etc.

La modificación solicitada consiste en el aumento de 50 lps al caudal de 280 lps establecido para el periodo climático de verano en la Resolución No. 2474 de 10/10/2007, es decir, que el caudal de verano se lleve a 330 lps.

Propone como punto de captación para los 50 lps solicitados en aumento, el actual sitio en que se encuentra instalado un equipo de bombeo (N11°10'32.68"-W74°10'46.40") que con autorización temporal de CORPAMAG capta parte del caudal actualmente concesionado. Este punto de captación seguiría siendo temporal, condicionado a la terminación de los ajustes técnicos que actualmente se le hace a la nueva estructura del sistema de captación, conducción y almacenamiento del agua, debidamente legalizada, ubicada 70m aguas arriba de la vieja estructura de la microhidroeléctrica.

INSPECCION

Para esta diligencia se contó con el acompañamiento de los señores Jorge Linero y Josimar Cerchar, funcionarios de METROAGUA.

Durante la inspección se observó que la captación del caudal solicitado (50 lps) se viene haciendo mediante Bomba marca SIHI-HALBERG, modelo NOWA 12532 BN 135 0C2, acoplada a motor eléctrico trifásico marca Siemens a 220 voltios, de 60 HP, ubicada sobre las coordenadas N11°10'32.68"- W74°10'46.40", con manguera flexible de 6" de diámetro. La conducción del agua hacia la PTAP se hace a través de 2 tuberías de polietileno de alta densidad de 100 mm de diámetro, las cuales entregan las aguas a las piscinas de quietamiento.

El equipo de bombeo antes descrito se encuentra ocupando el cauce del río Gaira, en su talud de margen derecha, sin ningún tipo de protección y prevención, lo cual no es recomendable ni en lo ambiental, ni en protocolos de seguridad para personas que por allí transitan debido a que es área pública.

Aforos a la fuente y la derivación: Durante la inspección se realizó aforo al Río Gaira con molinete electromecánico propiedad de METROAGUA, a la altura del punto de captación arriba descrito, arrojando un caudal de 156 lps. Al momento de la inspección no se hacía derivación del agua.

Perjuicios a terceros: Con el otorgamiento de aumento de caudal en la concesión de agua de METROAGUA se verían afectados los usuarios que por ministerio de Ley utilizan el recurso hídrico aguas debajo de donde se ubica la PTAP El Roble.

Servidumbre de acueducto: No se requiere.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

A la fecha se tiene en el sistema de información de usuarios del recurso hídrico de CORPAMAG 8 usuarios legalizados en el uso del agua a partir del Río Gaira con un caudal concesionado de 40.332 lps, entonces:

Caudal de oferta: 720 lps
Caudal ecológico 20% del caudal oferta: 144 lps
Caudal concesionado: 404.32 lps
Caudal disponible: 171.68 lps

Se observa una disponibilidad de caudal de 171.68 lps para atender el aumento de caudal solicitado.

CONCEPTO

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



[Handwritten signature]



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA MODIFICACION A LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA EMPRESA METROAGUA S. A. E. S. P. PROVENIENTE DEL RIO GAIRA PARA BENEFICIO DEL ACUEDUCTO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA A TRAVES DE LA RESOLUCION N°2474 DE DICIEMBRE 10 DE 2007"

Por lo expuesto anteriormente el suscrito funcionario observa que técnica y ambientalmente es viable que se le otorgue a METROAGUA un aumento de caudal de 50 lps al ya concesionado que es de 280 lps para el periodo climático de verano en la Resolución No. 2474 de 10/10/2007, es decir, que el caudal de verano se lleve 330 lps. Los 50 lps podrán seguir siendo captados por el equipo de bombeo instalado para ello, hasta cuando finalicen los trabajos de ajustes técnicos de la nueva estructura del sistema de captación, conducción y almacenamiento del agua, para ese momento dicho equipo de bombeo debe ser retirado inmediatamente del cauce del río Gaira a fin de obviar las inconveniencias ambientales y de seguridad para las personas que merodean por el río, por su cauce y sus áreas de protección forestal, como áreas públicas que son."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."*

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior, se tiene que la modificación de la concesión de aguas solicitada se otorgará teniendo en cuenta no solo el uso que de ella se da por parte de la empresa METROAGUA S. A. E. S. P., cual es el de consumo humano, sino que existe disponibilidad sobre el caudal del Río Gaira en la actualidad, para conceder el aumento solicitado.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar modificación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada a la empresa METROAGUA S. A. E. S. P., identificada con el Nit. No. 800.080.177-9, a través de la Resolución No. 2474 de Diciembre 10 de 2007 en la cual se otorgó en época de verano un caudal de 280 lps para abastecimiento de agua para consumo humano, en un caudal de 50 lps, esto es, se incrementan los 280 lps en 50 lps más, pudiendo concesionarse 330 lps proveniente del río Gaira, previa verificación de caudal de dicho cuerpo de agua, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa METROAGUA S. A. E. S. P. deberá acatar lo siguiente:





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA MODIFICACION A LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA EMPRESA METROAGUA S. A. E. S. P. PROVENIENTE DEL RIO GAIRA PARA BENEFICIO DEL ACUEDUCTO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA A TRAVES DE LA RESOLUCION N°2474 DE DICIEMBRE 10 DE 2007"

1. Los 50 lps podrán seguir siendo captados por el equipo de bombeo instalado para ello, hasta cuando finiquiten los trabajos de ajustes técnicos de la nueva estructura del sistema de captación, conducción y almacenamiento del agua, para ese momento dicho equipo de bombeo debe ser retirado inmediatamente del cauce del río Gaira a fin de obviar las inconveniencias ambientales y de seguridad para las personas que merodean por el río, por su cauce y sus áreas de protección forestal, ya que estas son áreas públicas.
2. Debe informar de manera inmediata cuando terminarán los trabajos de ajustes técnicos de la nueva estructura de captación, ya que es necesario el retiro del equipo de bombeo ya mencionado en párrafos anteriores del lugar donde se encuentra ubicado.

ARTICULO TERCERO: Los demás articulados de la Resolución No. 2474 de Diciembre 10 de 2007 se mantienen inmodificables y por ello, se deberá acatar el cumplimiento de cada uno de estos, manteniéndose la misma vigencia de la concesión otorgada en tal acto administrativo, por lo tanto, esta modificación no interrumpe ni amplía el término de la misma.

ARTICULO CUARTO: La Empresa METROAGUA S. A. E. S. P., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

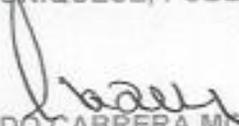
ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo a la Señora JOHANA SEGRERA MERCADO, en su condición de Gerente y/o quien haga sus veces al momento de surtir el trámite de notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

 Elizardo Soto Díaz
Gerente
Renee Sandra Taborda
Asistente
Alfredo Martínez
Ejecutivo 073A

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Toyona
Corredor: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpomag.gov.co e-mail: correo@corpomag.gov.co



2441-2014

11 SET. 2014



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA MODIFICACION A LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA EMPRESA METROAGUA S. A. E. S. P. PROVENIENTE DEL RIO GAIRA PARA BENEFICIO DEL ACUEDUCTO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA A TRAVES DE LA RESOLUCION N°2474 DE DICIEMBRE 10 DE 2007"

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 23 SEP 2014 días del Mes de Septiembre del Dos Mil Catorce (2014) se notificó personalmente el señor (a) Hernando Martínez Jorján, en su condición de Apoderado quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 7.144.850 expedida en Santa Marta del contenido de la Resolución No. 2474 de fecha 11 sept 2014, en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

7.144.850

EL NOTIFICADOR

